

León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **122/14-B** relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que atribuye a la **SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR NÚMERO 22, SECTOR 17** y a **UNA PROFESORA ADSCRITA AL JARDÍN DE NIÑOS MOISÉS SÁENZ GARZA DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica

La señora **XXXXX** formuló queja en contra de funcionarias adscritas a la Secretaría de Educación del estado de Guanajuato, pues en su comparecencia inicial narró que se desempeñó como tesorera del comité de padres de familia de la escuela **Moisés Sáenz Garza** en el periodo escolar 2012-2013, y que unas de sus funciones era recabar las cuotas voluntarias, función que tomó por su cuenta la funcionaria **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, quien incluso expidió recibos con el nombre de la quejosa, esto sin rendir posteriormente informes del destino de los recursos que recabó.

En el mismo tenor **XXXXX** indicó que en una reunión que tenía como objeto rendir cuentas del destino de las cuotas recabadas, la inspectora de nombre **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** destruyó documentos relativos a la comprobación de gastos, por considerarlos insuficientes, en este orden de ideas expuso:

“...Como antecedente manifiesto que en el ciclo escolar 2012 dos mil doce 2013 dos mil trece la de la voz fui elegida como tesorera del Comité de Padre de Familia el Jardín de Niños “Moisés Sáenz Garza”

(...)

Una vez que iniciamos nuestras respectivas funciones como miembros del Comité de Padres de Familia, la de la voz estuve recabando el pago de la mencionada cuota voluntaria de todos los padres de familia que aceptaron cubrirla

(...)

*entre los meses de octubre y noviembre de 2013 dos mil trece por motivos de salud la Directora fue incapacitada durante prolongados periodos y en éstos fue cuando la Profesora **Ma. Teresa Rosales Vázquez** que se desempeñaba como A.T.P. adscrita a la Dirección ya no me permitió el acceso al edificio del Jardín de Niños, bajo el argumento que no me podía dejar entrar por el hecho de que no se encontraba la Directora, fue entonces que esta Maestra **Ma. Teresa Rosales Vázquez** comenzó a recibir el pago de los padres de familia por concepto de la cuota voluntaria, por lo tanto a partir de dicho tiempo la de la voz ya no recibí ninguna cantidad de dinero en efectivo correspondiente a las cuotas voluntarias que pagaron los padres de familia haciéndose responsable de dichas cantidades en efectivo la Profesora **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, pero además extendió recibos los cuales firmó con mi nombre, es por esta acción de firmar los recibos al recibir el pago de los padres de familia con la cual violentó mis derechos humanos*

(...)

*a finales de ciclo escolar 2012-2013 que se me requirió la rendición de cuentas del dinero que se recabó por concepto de cuotas voluntarias por un padre de familia de nombre **XXXX** el cual sé que se desempeña como abogado, y este abogado dijo que los padres de familia le habían contratado para que me solicitará rendición de cuantas de dicho dinero; pero como la maestra **Ma. Teresa Rosales Vázquez** para ese tiempo no me había rendido cuentas respecto al dinero que ella estuvo recabando al recibir el pago realizado por los padres de familia respecto a las cuotas voluntarias, es que le informe que aún o no podía rendirle cuentas por dicha razón.*

(...)

*la Profesora **XXXX** me ayudó a redactar un escrito de fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece que fue firmado por todos los miembros del comité de padres de familia, por el cual le solicitamos a la profesora **Ma. Teresa Rosales Vázquez** que nos justificara con facturas o nos entregara el dinero que ella cobró y recibió de los padres de familia por concepto de cuotas voluntarias, precisándole que la cantidad de dinero en efectivo que ella recabó fue un total de \$29,500.00 veintinueve mil quinientos pesos en efectivo moneda nacional; la precitada Profesora nos recibió el aludido escrito pero se negó a firmar de recibido.*

(...)

*Así las cosas, la Profesora **Ma. Teresa Rosales Vázquez** fue omisa en contestar a nuestra petición que le planteamos por escrito el día 24 veinticuatro de junio del 2013 dos mil trece; la omisión de la Profesora **MA. TERESA ROSALES VAZQUEZ** en darnos la respuesta o contestación a dicho escrito petitorio violenta mis derechos humanos, aunado a que no me hizo la entrega de la precitada cantidad de dinero en efectivo y tampoco justificó el gasto de la misma cantidad en beneficio del también mencionado jardín de niños*

(...)

*el día primero de julio de 2013 dos mil trece se celebró una reunión en el jardín de niños “Moisés Sáenz Garza” a petición de la Supervisora de la zona 22 veintidós, sector 17 diecisiete con sede en Irapuato, Guanajuato **Raquel Adelaida Camarillo Juárez**, para tratar el asunto de la administración del dinero que se recabó por concepto de las cuotas voluntarias durante el ciclo escolar 2012-2013*

(...)

*la de la voz le mostré a la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** los recibos que me extendieron los maestros a quienes le entregue diversas cantidades de dinero en efectivo que estaba bajo mi administración como tesorera, lo anterior a efecto de acreditar y justificar el dinero que se había gastado, pero la referida Supervisora al tomar los recibos los comenzó a romper diciendo que no servían dichos documentos, generando con la destrucción de los mencionados recibos*

el que yo me quedará sin documentos para acreditar o justificar los gastos de dinero que estaba a mi cargo; precisando con el precitado actuar de la Supervisora es que me violento mis derechos humanos al destruir los recibos que yo había recabado para poder rendir cuentas del dinero que se gastó a petición de diversos maestros del jardín de niños

(...)

la misma Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** me comenzó a decir que para garantizar el pago del dinero que no había podido acreditar su gasto entonces le tendría que firmar un pagaré o de lo contrario no me dejaría salir del centro de cómputo en donde estábamos reunidos y también llamaría una unidad de policía municipal o patrulla para que me detuviera junto con la señora **Rocío**, y como la precitada señora y la de la voz no queríamos firmar el pagaré nos tuvo encerradas en el centro de cómputo por un lapso de 6 seis horas, y pasado ese tiempo y ante el temor que infundió a mi persona y en la señora **Rocío** de que nos fuera a detener la policía municipal si no le firmábamos el pagaré fue que accedimos a firmarle el pagaré, pero la misma Supervisora dijo que en el pagaré se asentaría que le debíamos la cantidad de \$16,578.40 dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos a la señora XXXXX y fue así que se suscribió dicho pagaré...". Fojas 1 a 3.

a) Hechos relativos a Ma. Teresa Rosales Vázquez

Por lo que hace a este punto de queja la funcionaria de nombre **Ma. Teresa Rosales Vázquez** aceptó haber recabado una serie de cuotas voluntarias, presuntamente por órdenes de **Ana Lilia Martínez Sevilla**, y asimismo reconoció haber suscrito con el nombre de la quejosa los recibos emitidos por ella en razón del cobro de cuotas, pues apuntó:

"...por lo que respecta al punto segundo de los hechos debo manifestar que de octubre a noviembre del 2013 por indicaciones de la profesora **Ana Lilia Martínez Sevilla** estuve recibiendo alguna cuotas voluntarias de las cooperaciones de los padres de familia en los días y horarios en que la tesorera no pudiera asistir

(....)

respecto a los recibos a que se refiere firmé con el nombre de la C. XXXXX en este mismo hecho segundo debo decir que el mismo es falso, ya que lo único que se hizo fue anotar el nombre de la tesorera ya que así fue requerido por los diversos padres de familia y autorizado por la propia directora del ciclo escolar 2012-2013..."

De lo anterior se advierte que en un primer momento, **Ma. Teresa Rosales Vázquez** indicó haber efectuado un acto fuera de su competencia como servidora pública, consistente en recabar cuotas voluntarias de padres y madres de familia, función que correspondía exclusivamente a los particulares, esto de conformidad con el artículo 6 seis del **Reglamento de asociaciones de padres de familia**, que a la letra señala en su fracción III tercera:

Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones: (...) III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones..."

Así se advierte en primera instancia una conducta irregular por parte de **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, lo anterior al desplegar actos fuera de su competencia, es decir el cobro de aportaciones voluntarias, con lo que contravino el principio de legalidad establecido en el artículo 2 dos de la Constitución Política para el estado de Guanajuato que reza: *el Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe*, invadiendo la esfera de la quejosa, con lo que vulneró el derecho a la seguridad jurídica de la señora **XXXXXX**, pues correspondía a esta persona recabar dichas aportaciones y posteriormente rendir cuentas de las mismas, cuestión que la quejosa no pudo realizar de manera efectiva, ello en razón de que existía un tercero, en este caso la servidora pública **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, quien había recabado dichas cuotas, sin seguir el proceso acordado por los padres de familia y por la propia norma.

Del mismo modo la citada **Ana Lilia Martínez Sevilla** negó haber instruido a **Ma. Teresa Rosales Vázquez** el cobro de las cuotas, pues indicó:

"...la hoy inconforme comenzó con su función de tesorera encargándose de recibir el pago de las cuotas voluntarias que hacían los padres en el jardín de niños, y derivado de esta actividad registraba en el libro contable de ingresos y egresos las cantidades de dinero en efectivo que recibía por tal concepto, también anexaba a este libro las copias simples de los correspondientes recibos de pago y las notas o facturas con las cuales se acreditaba la disposición de dinero en efectivo para satisfacer diversas necesidades de dicha institución educativa, en consecuencia el Comité de Padres de Familia por medio de su tesorera es quien administra y maneja el dinero que se recibía por concepto de pago de cuotas voluntarias, en tanto que a la de la voz como Directora de dicho plantel me correspondía supervisar y solicitar la rendición de informes sobre el manejo del dinero al Comité de Padres de Familia y a su vez coordinaba que sus integrantes rindieran trimestralmente a los padres de familia el correspondiente informe

(...)

Así las cosas y durante el ciclo escolar 2012-2013 la de la voz al desempeñarme como Directora del comentado jardín de niños, en tanto que la Profesora **Ma. Teresa Rosales Vázquez** se desempeñaba como Apoyo Técnico Pedagógico correspondiéndole únicamente realizar actividades de formación académica para los docentes, es decir no le correspondía realizar actividades administrativas ni mucho menos intervenir en el cobro de cuotas voluntarias ni administrar dichos recursos económicos; sin embargo y por razones de problemas de salud que la de la voz sufrió en el ya mencionado periodo escolar, me vi en la necesidad de ausentarme de mi puesto con las correspondientes incapacidades que me fueron expedidas, y fue entonces cuando comenzaron a surgir problemas para la hoy quejosa XXXXX quien por escrito me informó que la A.T.P. Ma. Teresa Rosales Vázquez y la Profesora MA. CONCEPCIÓN MORA SEGOVIANO no le permitían ingresar a las instalaciones del jardín de niños "Moisés Sainz Garza" y en consecuencia no pudo recibir el pago

correspondiente a las cuotas voluntarias que hicieron los padres de familia correspondiente al año escolar ya mencionado, en ésta parte debo aclarar que la cantidad que se fijó para el pago de la cuota voluntaria era la de \$500.00 quinientos pesos en efectivo (...) habiéndose encargado la Profesora Ma. Teresa Rosales Vázquez de recibir dichos pagos y en consecuencia, tengo entendido por el dicho de la hoy quejosa, extendía los correspondientes recibos estampando el nombre de la señora XXXXX; lo anteriormente expuesto lo pude corroborar con varios padres de familia quienes coincidieron con la versión de XXXXX respecto a que fue la Profesora Ma. Teresa Rosales Vázquez quien recibió los pagos por concepto de cuota voluntaria habiéndoles extendido el correspondiente recibo en donde escribió el nombre de XXXXX...”.

A lo anterior se suma que **Ma. Teresa Rosales Vázquez** reconoció haber plasmado en los recibos de pago el nombre de **XXXXX** y no el propio, esto a pesar de haber sido la propia funcionaria quien recibió el dinero y en lo cual la particular en cita, no tuvo participación, circunstancia que además de significar una afectación directa y personal al derecho a la seguridad jurídica de **XXXXX**, pues un tercero utilizó su nombre, el cual puede inferirse como una firma, en un documento en el cual se recibe dinero, sin que ella hubiese participado en tal acto.

En conclusión, del propio dicho de la funcionaria **Ma. Teresa Rosales Vázquez** se tiene que esta reconoció haber recibido, fuera de sus facultades y que correspondían legalmente a **XXXXX**, el pago de cuotas voluntarias, y que en mérito de ello expidió recibos en los que plasmó el nombre de la particular, y en ningún momento el suyo, lo que en suma, más allá de la responsabilidad civil, penal o administrativa que toca resolver a la autoridad correspondiente, es menester emitir en materia de derechos humanos juicio de reproche en contra de **Ma. Teresa Rosales Vázquez** respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** cometido en agravio de **XXXXX**.

b) Hechos relativos a Raquel Adelaida Camarillo Juárez

b.1) En cuanto a la queja interpuesta en contra de **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** en el cual señaló la quejosa **XXXXX** que dicha funcionaria pública la coaccionó a efecto de que firmara un pagaré, este Organismo señala que no corresponde a este determinar si existió un vicio o no en la voluntad de la particular para emitir el citado título de crédito, pues al ser un documento mercantil, corresponde precisamente dicha circunstancia a la autoridad jurisdiccional determinar, razón por la cual únicamente se entrará a estudiar la actuación de la funcionaria señalada como responsable.

b.2) A efecto de determinar si efectivamente rompió documentos en posesión de la quejosa y si le impidió abandonar el local en el cual se efectuó la reunión de fecha 1 uno de julio del año 2013 dos mil trece.

Al respecto **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** informó que en ningún momento rompió los documentos en posesión de la aquí quejosa ni le impidió que saliera del local en el cual se encontraban reunidos, pues en su informe dijo:

*“...En dicha reunión la C. **Beatriz Alejandra Cruz** me presentó diversas notas de remisión para justificar gastos de los que como se detalla en el acta levantada y que anexo a la presente, **fueron seleccionadas aquellas de las que se advierte no contienen información que se apreciara suspicaz, esto es aquellas notas de las que se deduce que hubo en realidad ese gasto. Existiendo diez notas de remisión de las cuales por acuerdo del comité fueron aceptadas seis, no estando de acuerdo la supervisora pero se contabilizaron y fueron rechazadas cuatro dado que su contenido no podía ser verídico en su información ni en su gasto por ser de fecha anterior a su gestión, aunque la presidenta Rocío Presidenta de la mesa directiva manifestó una y otra vez que ella había ido realizando dichas compras. Sin embargo dichas notas no fueron destruidas sino simplemente no fueron aceptadas, por lo que niego categóricamente el hecho que afirma la quejosa de que rompí recibos o notas que me fueron mostradas, por lo que en dicha acción nunca se violentaron los derechos humanos de la quejosa.***

(...)

*Ahora bien, por lo que se refiere al hecho de que la C. **Beatriz Alejandra Cruz** firmó un documento llamada pagaré por el supuesto adeudo, he de señalar que una vez que se hizo el balance de las cuentas se estableció que existía una cantidad de dinero sin justificar su gasto, del que, de acuerdo al acta levantada ascendió a la cantidad de \$16,578.40 (dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos m.n.) a lo que yo les indiqué sobre cómo le iban a hacer para acreditar ese gasto ya que se tenía que entregar a la nueva mesa directiva en orden, sugiriendo la trabajadora social **XXXXX** que podía ser a través de un documento denominado pagaré, el cual únicamente iba a garantizar la recuperación del faltante, por lo que fue firmado por la C. **Beatriz Alejandra Cruz** en presencia de aproximadamente cinco miembros de la mesa directiva tres vocales, presidenta, tesorera contándose ella, una madre de familia y tres personas ATP, supervisora de la zona y la trabajadora social dando un total de nueve personas, que nos encontrábamos en la reunión siendo la madre de familia **XXXXX** a nombre de la cual quedó firmado el pagaré quien tenía su niña en segundo grado y continuaría para el siguiente ciclo escolar en la misma escuela condición, que todos los miembros de la mesa directiva ya no estarían*

(...)

niego categóricamente que tuviera retenida a persona alguna en contra de su voluntad o que amenazara de forma alguna a la quejosa para que firmara el documento referido...”.

A efecto de conocer de manera detallada las circunstancias de modo relativas al hecho materia de estudio, esta Procuraduría entrevistó a una serie de grupos de testigos presenciales, el primero de ellos formados por madres de familia, la primera de ellas **XXXX**, quien confirmó que efectivamente **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** rompió, por considerar carentes de valor, documentos con los cuales la hoy quejosa pretendía justificar gastos erogados, sin referir circunstancia a que hubiese sido retenida por seis horas por la citada funcionaria, pues indicó:

“...a finales del ciclo escolar cuando la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** convocó a una reunión con todos los miembros del Comité de Padres de Familia (...) en esta reunión fue que la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** al revisar las notas o recibos que varios maestros nos habían entregado para acreditar el gasto de las cantidades que les entregamos, fue que comenzó a decir que algunos documentos o recibos que le mostramos no tenían validez porque las fechas que aparecían en dichos documentos no correspondían al año 2013 dos mil trece, argumentando que por el hecho de que los mencionados documentos o recibos estaban fechados con año 2012 dos mil doce es que no los aceptaba como válidos para acreditar el gasto que con cada documento se pretendía justificar, en consecuencia fue la propia Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** quien procedió a romper los precitados documentos que estaban fechados con año 2012 dos mil doce (...) dicha documental era importante conservarla para acreditar los egresos de cantidades de dinero que en ellos se plasmaron por parte de los maestros a quienes les entregamos diversas cantidades de dinero en efectivo para cubrir algunas necesidades de material escolar relacionadas con las actividades de los alumnos (...)

determinando la misma Supervisora que para garantizar el pago del total de la sumatoria antes mencionada tenía la tesorería XXXXX y la de la voz quienes firmaríamos un pagaré por la cantidad resultante de la sumatoria que fue aproximadamente un total de \$18,000.00 dieciocho mil pesos, sin embargo tanto la mencionada tesorera como la de la voz le cuestionamos el por qué teníamos que firmar el pagaré que ella mencionaba, a lo que la Supervisora Raquel Adelaida Camarillo Juárez nos insistió en que teníamos que firmar el pagaré o de lo contrario llamaría una patrulla de policía para que nos detuviera, con este último comentario generó temor en mi persona ya que me preocupaba que fuera a ser detenida por policía municipal y por lo tanto fue que acepté firmar como aval el pagaré y la señora XXXXX también firmó el pagaré...”

En el mismo tenor XXXXX dentro de su testimonio, mencionó que efectivamente **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** destruyó la documental a la que hace referencia la quejosa; en lo relativo al hecho alegado que la funcionaria pública impidiera a la quejosa salir, tal cuestión no fue referida por la testigo, quien refirió:

“...la Supervisora **Raquel** al revisar algunos de éstos recibos o notas dijo que no tenían validez por ser documentos que estaban escritos en hojas de máquina y llenados por puño y letra de las maestras del jardín de niños, procediendo a romper dichas hojas de máquina también rompió una notas de remisión que justificaban la compra de tóner para impresoras, incluso la misma Supervisora Raquel le cuestionó a la señora Rocío que si la podía llevar al lugar en donde había adquirido los tóner para las impresoras y la señora Rocío le contestó que sí la podía llevar para que por sí misma se cerciorara de que en ese lugar había hecho la compra de los tóner; después que hicieron cuentas y se determinó que había un faltante de dinero que no se había acreditado su gasto con notas o recibos y por lo tanto la Supervisora Raquel le dijo a la tesorera Beatriz Alejandra que tenía que pagar dicha cantidad de dinero y que en caso de que no se lo firmara entonces llamaría una patrulla para que se la llevara detenida; también la señora Beatriz Alejandra entregó una cantidad de dinero que tenía guardado en su casa, sin embargo aun así al hacer las cuentas arrojó una cantidad de dinero que no se pudo acreditar su gasto ya que como lo señalé anteriormente la Supervisora Raquel rompió algunas notas o recibos que consideró no tenían validez por estar hechos en hojas de papel de máquina llenadas a mano por algunas de las maestras del jardín de niños; ante la insistencia de la Supervisora Raquel de decirle a la tesorera Beatriz Alejandra y a la presidenta Rocío que ellas tenían que pagar el dinero que no habían acreditado su gasto, fue que la señora Beatriz Alejandra y la señora Rocío al verse presionadas por la insistencia de la Supervisora Raquel accedieron a firmar un pagaré pero no recuerdo con precisión si en este documento se asentó como acreedor al mismo jardín de niños o a una señora de nombre XXXX...”

Finalmente, dentro de este grupo de testigos XXXXX no hizo relación alguna a que la funcionaria pública señalada como responsable rompiera la documental en cuestión o hubiese impedido la salida del local a la quejosa, pues en general explicó:

“...en esta última reunión se estuvo revisando las notas de remisión que la tesorera hoy quejosa aportó para acreditar los gastos que según ella se habían realizado respecto al dinero ingreso obtenido por concepto de cuota voluntaria, recuerdo que algunas de éstas notas no coincidían con las fechas del tiempo en que se llevó a cabo el ejercicio de la mesa de padres de familia del ciclo escolar 2012-2013, incluso recuerdo que dichas notas eran por concepto de recarga de tóner, fue así que la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** le solicitó a la hoy quejosa y a la presidenta del comité que le propusieran alguna forma para obtener las notas de remisión correspondientes a los gastos que no acreditaba, sin embargo al no haber encontrado una solución respecto al faltante de dinero tanto la contadora como la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** les propusieron a la señora XXXXX y a la presidenta del comité de padres de familia el que firmaran un pagaré para garantizar el pago del adeudo que había resultado al haber hecho las cuentas del dinero faltante (...) a la pregunta que se me formula en el sentido si la Supervisora Raquel Adelaida Juárez dijo a la hoy quejosa XXXXX, que de no firmar el pagaré llamaría a la policía para que se la llevara detenida, contesto que en ningún momento la Supervisora Raquel Adelaida Juárez les hizo ese comentario, es decir nunca les dijo que si no firmaban el pagaré llamaría a la policía para que las detuvieran...”

Asimismo se recabó el testimonio de otro grupo de testigos, estos funcionarios públicos, quienes en lo general negaron que **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** hubiese destruido los documentos a los que hace alusión la parte quejosa o bien que se le hubiese impedido salir de la reunión, pues cada uno de ellos indicó:

XXXXX: “...la de la voz no me percaté que la Supervisora **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** hubiese destruido algún documento que la hoy quejosa presentó para justificar o tratar de justificar algún gasto (...) la Tesorera hoy quejosa aceptó firmar el pagaré para garantizar el pago de dicha cantidad, habiendo firmado también como aval la persona que se

desempeñaba como Presidenta de dicho Comité, aclaro que la de la voz no escuché que la Supervisora **Raquel Adelaida Jaramillo Juárez** hubiese amedrentado a la hoy quejosa y a la Presidenta del Comité en alusión a efecto de que firmaran dicho pagaré...”

XXXXX: “...en la reunión los miembros del comité de padres de familia luego de haber revisado las notas y recibos que la tesorera y la presidenta presentaron para acreditar los egresos, determinaron no tener por válidos algunos de los recibos y notas, en ningún momento se rompió alguna nota o recibo que la tesorera y la presidenta presentaron para acreditar los egresos, recuerdo que fueron los propios miembros del comité de padres de familia quienes acordaron que se firmara un documento conocido como letra para garantizar el pago del dinero que no se pudo acreditar como egreso, debo aclarar que en dicha reunión yo no observé ningún tipo de maltrato de parte de alguna autoridad o servidor público hacia la hoy quejosa, no se obligó a la tesorera a que firmara la letra como garantía ya que como lo señalé fueron los propios miembros de padres de familia quienes acordaron que la tesorera firmara dicho documento para garantizar el pago del dinero que no logró acreditar como egreso...”

Luego, en relación al punto queja consistente en que la supervisora escolar de nombre **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** hubiese efectuado acciones para impedir que la señora **XXXXX** abandonara libremente el local en donde se efectuó la reunión de rendición de cuentas del cobro y uso de aportaciones voluntarias, tal cuestión no encuentra eco probatorio en los datos recabados por este Organismo, razón por la cual no se emite juicio de reproche al respecto.

Ahora, en lo que toca a que la citada **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** destruyera documental privada con la cual **XXXXX** pretendía comprobar una serie de erogaciones, si bien es cierto las testigos presenciales **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** negaron haber observado tal circunstancia, las también testigos **XXXXX** y **XXXXX** confirmaron sí haber observado el acto del cual se duele la parte lesa.

En este tenor, se tiene que si bien la autoridad señalada como responsable negó los hechos que se le imputan, y robusteció dicha negativa con una serie de testimonios, también resulta cierto que dentro del cúmulo probatorio obran indicios suficientes que permiten inferir, por lo menos de manera presuntiva, que efectivamente **Raquel Adelaida Camarillo Juárez** destruyó los documentos en cuestión, pues por un lado existe la propia versión del quejoso, con valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que “*las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias*”, así como los testimonios de **XXXXX** y **XXXXX**, quienes en lo general y de manera conteste señalaron haber observado a través de sus sentidos cuando la funcionaria rompió los recibos en posesión de la señora **XXXXX**, razones suficientes para recomendar a la autoridad estatal inicie procedimiento en el cual se deslinde la responsabilidad de **Raquel Adelaida Camarillo Juárez**, respecto de la dolida **Violación del derecho a la seguridad jurídica**.

En razón de lo anterior, por lo anteriormente expuesto, en derecho fundado es de emitirse las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, Docente adscrita al Jardín de Niños “Moisés Sáenz Garza”, de Irapuato, Guanajuato, respecto a la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que le fuera reclamada por **XXXXX**, ello de conformidad con los argumentos esgrimidos en el punto **a)** del caso concreto.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de **Raquel Adelaida Camarillo Juárez**, Supervisora de la Zona Escolar número 22, respecto a la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, que le fuera reclamada por **XXXXX**, ello de conformidad con los argumentos esgrimidos en el punto **b.2)** del caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto del acto reclamado a **Ma. Teresa Rosales Vázquez**, Docente adscrita al Jardín de Niños "Moisés Sáenz Garza" de Irapuato, Guanajuato, respecto a la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que le fuera reclamada por **XXXXX**, ello de conformidad con los argumentos esgrimidos en el punto **b.1)** del caso concreto.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.